

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERÚ Y EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Conste por el presente documento, el Convenio Específico de Colaboración Interinstitucional (en adelante, el Convenio), que celebran de una parte, la **BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERÚ**, con RUC N° 20131379863, con domicilio en Avenida De La Poesía N° 160, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Jefe Institucional, el señor **BORIS GILMAR ESPEZÚA SALMÓN**, identificado con DNI N° 01333843, designado con Resolución Suprema N° 016-2023-MC, a quien en adelante se le denominará "**LA BIBLIOTECA**"; y, de otra parte, el **MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**, con RUC N° 20131380101, con domicilio legal en Jirón Lampa N° 545, Cercado de Lima, distrito de Lima, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por el Embajador en el Servicio Diplomático de la República, **ELMER JOSÉ GERMÁN GONZALO SCHIALER SALCEDO**, Secretario General del Ministerio de Relaciones Exteriores, identificado con DNI N° 10552055, designado mediante Resolución Suprema N° **015-2023-RE**, de 25 de enero de 2023, con facultades delegadas mediante Resolución Ministerial N° 841-2022-RE, a quien en adelante se le denominará "**EL MINISTERIO**", en los términos y condiciones que se especifican en las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

- 1.1. **EL MINISTERIO**, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, tiene como ámbito de competencia la Política Exterior, las Relaciones Internacionales y la Cooperación Internacional.

Asimismo, **EL MINISTERIO** es una entidad del Estado peruano, que representa al Perú en el ámbito internacional y brinda atención a los peruanos en el exterior. Sus áreas de competencia son las relaciones internacionales, la política exterior y la cooperación internacional. De igual manera, a través de su Dirección General para Asuntos Culturales, promueve, protege y difunde en el exterior, las expresiones de autores y artistas nacionales, en coordinación con las autoridades competentes.

- 1.2. **LA BIBLIOTECA** es un organismo público executor adscrito al Ministerio de Cultura, cuyas funciones se encuentran reguladas en la Ley N° 30570, Ley General de la Biblioteca Nacional del Perú. Asimismo, es el ente rector del Sistema Nacional de Bibliotecas, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 30034, Ley del Sistema Nacional de Bibliotecas. Tiene personería jurídica pública, autonomía económica, administrativa y financiera y ajusta su actuación a lo dispuesto en la Ley N° 30570, Ley General de la Biblioteca Nacional del Perú, y normas aplicables que regulan el sector cultura.

- 1.3. **LA BIBLIOTECA** y **EL MINISTERIO** en caso de ser mencionados conjuntamente, serán denominados **LAS PARTES** o **AMBAS PARTES**, y cuando sean mencionadas individualmente serán referidas como **LA PARTE** o **LA OTRA PARTE**.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LA BASE NORMATIVA

El Convenio se rige por las siguientes normas:

- Constitución Política del Perú.



- Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura.
- Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores.
- Ley N° 30034, Ley del Sistema Nacional de Bibliotecas.
- Ley N° 30570, Ley General de la Biblioteca Nacional del Perú.
- Decreto Legislativo N° 295, que aprueba el Código Civil.
- Decreto Legislativo N° 822, Ley sobre el Derecho de Autor.
- Decreto Supremo N° 002-2014-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30034, Ley del Sistema Nacional de Bibliotecas.
- Decreto Supremo N° 010-2017-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30570, Ley General de la Biblioteca Nacional del Perú.
- Decreto Supremo N° 001-2018, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.
- Resolución de Gerencia General N° 000066-2023-BNP-GG, que aprueba la Directiva N° 009-2023, denominada "Disposiciones para la elaboración, suscripción, seguimiento y evaluación de convenios de colaboración interinstitucional o cooperación internacional en la Biblioteca Nacional del Perú".
- Resolución de Secretaría General N° 0976-2015-RE, que aprueba la Directiva DEE N° 002-2015-RE, "Lineamientos para la elaboración y suscripción de Convenios de Colaboración y/o Cooperación Interinstitucional".

Las referidas normas incluyen sus respectivas disposiciones ampliatorias, modificatorias y conexas, de ser el caso.

CLÁUSULA TERCERA: DEL OBJETO

El presente Convenio tiene por objeto aunar esfuerzos interinstitucionales entre **LAS PARTES** para la realización de actividades que permitan la promoción y difusión de la cultura peruana en el exterior, a través de la licencia en uso, a título gratuito, de los guiones curatoriales e imágenes, en adelante **EL MATERIAL**, de una selección de los micrositios de la plataforma "Memoria Perú" de **LA BIBLIOTECA** a **EL MINISTERIO** con fines de impresión y exposición en Embajadas, Consulados y Representaciones Permanentes del Perú en el exterior, con motivo de itinerancia de exposiciones peruanas de calidad en el mundo. El listado del referido material expositivo se detalla en el Anexo 1.

CLÁUSULA CUARTA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

4.1. Compromisos de LA BIBLIOTECA:

- a) Otorgar **EL MATERIAL** detallando el guion curatorial, descripción y esquema para su impresión y montaje.
- b) **EL MATERIAL** proporcionado será solo aquel que cuente con los permisos de los autores respectivos, previamente obtenidos por **LA BIBLIOTECA**, a efectos de que **EL MINISTERIO** no asuma costos ni responsabilidad derivada del uso de **EL MATERIAL** en el marco del objeto del presente Convenio.

4.2. Compromisos de EL MINISTERIO:

- a) Garantizar la adecuada impresión y montaje de **EL MATERIAL**.
- b) Respetar el guion curatorial e imágenes de **EL MATERIAL** para cada exposición, no permitiendo la edición del mismo.



- c) Consignar los créditos de los autores, y logotipos de la plataforma **MEMORIA PERÚ** y **LA BIBLIOTECA** en cada exposición de **EL MATERIAL**.

CLÁUSULA QUINTA: DE LA COORDINACIÓN

- 5.1. Para el logro del objeto del Convenio, de los compromisos pactados, de la ejecución, del seguimiento y de la evaluación de las actividades a ejecutarse, **LAS PARTES** convienen en designar a los siguientes Coordinadores Interinstitucionales:

- Por **LA BIBLIOTECA**:

La Directora de la Dirección del Acceso y Promoción de la Información
Nombre: Lilian Antonieta Maura Tejada
Correo electrónico: lilian.maura@bnp.gob.pe

- Por **EL MINISTERIO**:

El Director General para Asuntos Culturales
Nombre: Embajador Guido Toro Cornejo
Correo electrónico: gtoro@rree.gob.pe

- 5.2. En caso de que varíen los Coordinadores Interinstitucionales y/o los correos electrónicos, ello deberá ser comunicado por escrito a **LA OTRA PARTE**.

CLÁUSULA SEXTA: DE LAS COMUNICACIONES

- 6.1. Toda comunicación que deba ser cursada entre **LAS PARTES** puede efectuarse de la siguiente manera:

- **Comunicación por medio físico.** La comunicación se entenderá válidamente realizada desde el momento en que el documento, correo certificado o comunicación notarial correspondiente sea entregado al domicilio del destinatario, el cual figura en la introducción del Convenio.
- **Comunicación por medio virtual.** La comunicación se entenderá válidamente realizada desde el momento en que el correo electrónico, cursado entre quienes suscriben el Convenio, así como entre los/as Coordinadores/as designados/as por **LAS PARTES**, sea recibido y confirmado por el destinatario.

- 6.2. **LAS PARTES** podrán efectuar ambas formas de comunicación u optar por una de las mismas conforme a lo preceptuado en esta cláusula.

CLÁUSULA SÉTIMA: DE LA VIGENCIA

LAS PARTES convienen que el plazo de vigencia del Convenio será de cinco (05) años, contados a partir de la fecha de su suscripción; y, sujeto a renovación mediante la suscripción de una adenda.

CLÁUSULA OCTAVA: DEL USO DEL LOGO INSTITUCIONAL

La utilización del logo institucional de **LAS PARTES**, para el cumplimiento del objeto del Convenio, debe ser gestionada a través de sus respectivas Oficinas de Comunicaciones y/o las que hagan sus veces, para lo cual los Coordinadores Interinstitucionales realizarán las acciones necesarias.



CLÁUSULA NOVENA: DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

LAS PARTES se comprometen a respetar los derechos de propiedad intelectual de cada cual respecto de la producción intelectual desarrollada, resultante o utilizada en el marco del Convenio.



CLÁUSULA DÉCIMA: DEL FINANCIAMIENTO

La celebración y ejecución del presente Convenio no le generará a **LAS PARTES** compromisos financieros ni pagos como contraprestación alguna o la obligación de transferir recursos a favor de **LA OTRA PARTE**.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

De conformidad con lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, **LAS PARTES** declaran expresamente que el Convenio es de libre adhesión y separación.



CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DE LA BUENA FE ENTRE LAS PARTES

LAS PARTES declaran que en la elaboración del Convenio no ha mediado dolo, error, simulación, coacción u otro vicio que pudiera invalidarlo.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DE LOS MECANISMOS ANTICORRUPCIÓN

13.1 Es de interés de **LAS PARTES** que la ejecución del Convenio se realice sin mediar, directa o indirectamente, ofrecimientos, promesas, otorgamientos, concesiones o autorizaciones de pagos ilegales, impropios, indebidos o dudosos, bajo cualquier modalidad y forma, a favor de funcionarios, agentes o empleados públicos, o a terceras personas relacionados a cualquiera de estos, sea a través de una de **LAS PARTES** o de terceros, que pretendan (i) influenciar cualquier acto o decisión que tuviera por efecto o finalidad patrocinar, defender, proteger y/o promover, directa o indirectamente, los intereses de alguna de **LAS PARTES**; y/o (ii) dificultar o intervenir en cualquier investigación o fiscalización de órganos, entidades, funcionarios, empleados o agentes públicos, vinculada a cualquiera de las acciones referidas en el literal (i) precedente.

13.2 En tal sentido, **LAS PARTES** declaran que, de acuerdo con sus políticas internas, como las de sus funcionarios, empleados y representantes, están orientadas a impedir cualquier práctica de corrupción, soborno, extorsión y/o fraude que atente contra la normativa vigente en materia de anticorrupción.

13.3 **LAS PARTES** declaran que tanto ellas, como sus administradores, empleados, funcionarios, directivos, subcontratistas, apoderados, representantes en general y/o consultores, que participasen de cualquiera de las formas, estuvieran vinculados o involucrados, de manera directa o indirecta, con las ejecuciones o actividades del Convenio:

13.3.1 Ejecutarán, tanto en forma directa como indirecta, las obligaciones contenidas en el Convenio de forma ética y sin contravenir la normativa vigente en materia de anticorrupción.

13.3.2 No autorizarán y/o realizarán, a favor de cualquiera de los funcionarios, agentes o empleados públicos, pagos, promesas o



entregas de presentes, dádivas, obsequios, o en general, cualquier artículo de valor pecuniario o moral, de cualquier tipo, directa o indirectamente, para que dichos funcionarios o empleados públicos sean influenciados a obtener o mantener cualquier negocio o garantizar, de cualquier manera, ventajas indebidas, de cualquier naturaleza, a favor de alguna de **LAS PARTES**.

- 13.4 Cualquiera de **LAS PARTES** deberá comunicar inmediatamente a **LA OTRA PARTE**, cualquier evento que razonablemente pudiera implicar una violación por parte de ella o de algún personal de **LAS PARTES**, de cualquiera de la normativa vigente en materia de anticorrupción.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DE LA CONFIDENCIALIDAD

- 14.1 **AMBAS PARTES** se comprometen a respetar y cautelar el carácter reservado de toda información a la que accedan y que sea convenida entre ellas, actuando de conformidad con la normativa aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública.

- 14.2 Esta obligación de confidencialidad no será aplicable cuando:

14.2.1 La contraparte disponga de la información antes que le fuera transmitida.

14.2.2 Se trate de información que, a la fecha de suscripción del Convenio o en forma posterior, sea de conocimiento público, sin que se hubiera incumplido el deber de confidencialidad.

- 14.3 Esta obligación es de plazo indefinido, manteniéndose vigente incluso, luego del vencimiento o de la resolución del Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: DE LA SOLUCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS

- 15.1 Toda discrepancia o controversia derivada de la interpretación o cumplimiento del Convenio se solucionará mediante coordinación de **LAS PARTES**, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención.

- 15.2 Para tal efecto, las comunicaciones serán realizadas de acuerdo con lo contemplado en la cláusula sexta y la solución de la discrepancia o controversia será materializada a través de un acta suscrita por **LAS PARTES**.

- 15.3 El punto de controversia será resuelto en un plazo de treinta (30) días calendario, prorrogable por una sola vez por un periodo similar.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

- 16.1 El Convenio podrá ser resuelto antes de su vencimiento, previo acuerdo entre **LAS PARTES** o por decisión unilateral, para lo cual deberá comunicar a **LA OTRA PARTE** en forma escrita y con anticipación de por lo menos de treinta (30) días calendario, sin perjuicio de dar cumplimiento a las acciones en ejecución ya pactadas.

- 16.2 Son causales para la resolución del Convenio las siguientes:

16.2.1 El incumplimiento de los compromisos asumidos por **LAS PARTES**.

16.2.2 Por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobada.

16.2.3 La transferencia o cesión de los derechos emanados del Convenio por



una de **LAS PARTES** sin autorización de la otra, así como, la acción u omisión que de modo directo o indirecto configure violación de los términos contenidos en las cláusulas del mismo.

16.3 En cualquier caso de resolución, **LAS PARTES** se comprometen a cumplir hasta su finalización los compromisos del Convenio que se encuentren en plena ejecución hasta su extinción.

16.4 No es causal de resolución del Convenio la renuncia, separación y/o exclusión de los/las Coordinadores/as señalados en la cláusula quinta.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: DE LAS MODIFICACIONES

17.1 En caso de producirse un cambio domiciliario por cualquiera de **LAS PARTES**, ello será comunicado formalmente de acuerdo con lo contemplado en la cláusula sexta.

17.2 Cualquier otra modificación, restricción o ampliación que **LAS PARTES** estimen conveniente efectuar al Convenio, se hará por medio de una adenda, la cual será gestionada y consensuada entre **LAS PARTES**; y, entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, salvo que en la respectiva adenda se señale fecha distinta.

Encontrándose conformes con los términos expresados, **LAS PARTES** declaran su firme propósito de aunar esfuerzos para el cumplimiento del Convenio, procediendo a firmarlo en dos (2) ejemplares válidos, en la ciudad de Lima, a los 27 días del mes de diciembre del año 2023.

POR LA BIBLIOTECA:

BORIS GILMAR ESPEZÚA SALMÓN
Jefe Institucional
BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERÚ

POR EL MINISTERIO:

ELMER JOSÉ GERMÁN GONZALO
SCHIALER SALCEDO
Secretario General
MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES



Anexo 1

Listado de micrositos de la plataforma digital Memoria Perú de la Biblioteca Nacional del Perú



1. El retrato fotográfico en Lima (1860-1930)
2. Ricardo Palma. Guardián del patrimonio en el cambio de siglo
3. Pensadoras Peruanas del Siglo XIX
4. Jorge Basadre y la vocación bibliotecaria en el Perú
5. Álbum República Peruana 1900. Albores y anhelos de modernización
6. Inca Garcilaso de la Vega
7. Los derechos de la mujer peruana (1910-1956)
8. La construcción de la tradición. Acuarelas costumbristas del álbum Praetoria José María Arguedas

